



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2083
Proceso :Ejecutivo
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso De La Unión Valle “Cootraunión”
Demandado : Yamileth Torres Martínez
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00413-00

La Unión Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibidem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra 014 Yamileth Torres Martínez identificada con la C.C. No. 66.753.926, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso De La Unión Valle “Cootraunión” identificado con Nit No 800196511-5 , por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta pesos mcte (\$250.660) correspondiente al capital contenido en la cuota número 05 del mes de febrero de 2023 vencida para su pago desde el 15 de febrero de 2023.
- B.** Por la suma de treinta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos mcte (\$ 39.628) correspondiente a los intereses plazo contenidos en la cuota número 05 del mes de febrero de 2023 vencida para su pago desde el 15 de febrero de 2023.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el literal A liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir 16 febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- D.** Por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos mcte. (\$ 255.296) correspondientes al capital contenido en la cuota número 06 del mes de marzo de 2023, vencida para su pago el 15 de marzo de 2023
- E.** Por la suma de treinta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos mcte (34.992) correspondiente a los intereses plazo contenidos en la cuota número 06 del mes de febrero de 2023 vencida para su pago desde el 15 de febrero de 2023.
- F.** Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el literal D liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir 16 de marzo de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- G.** Por la suma de doscientos sesenta mil diecinueve pesos mcte (\$ 260.019) correspondiente al capital contenido en la cuota numero 07 del mes de abril de 2023 vencida para su pago el 15 de abril de 2023.



- H.** Por la suma treinta mil doscientos sesenta y nueve pesos mcte (30.269) correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la cuota Nro. 07 correspondiente al mes de abril del 2023, vencida para su pago el 15 de abril de 2023.
- I.** Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el literal G liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir 16 de abril de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- J.** Por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos mcte. (\$264.828) correspondiente al capital contenido en la cuota n°. 08 del mes de mayo de 2023, vencida para su pago el 15 de mayo de 2023.
- K.** Por la suma veinticinco mil cuatrocientos sesenta pesos mcte (\$25.460,) correspondiente a los intereses de plazo contenidos en la cuota N° 08 del mes de mayo del 2023, vencida para su pago el 15 de mayo del 2023.
- L.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal J causados a partir del 16 mayo de 2023 hasta el día en que se cancele el total de la obligación, liquidados a la tasa máximo legal permitido por la superintendencia financiera.
- M.** Por la suma de doscientos sesenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos mcte. (\$269.727) correspondiente al capital contenido en la cuota N°. 09 del mes de junio de 2023 vencida para su pago el 15 de junio de 2023.
- N.** por la suma veinte mil quinientos sesenta y un pesos mcte (\$20.561) correspondiente a los intereses plazo contenidos en la cuota Nr.09 del mes de junio del 2023, vencida para su pago el 15 de junio del 2023.
- O.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal M causados a partir del 16 de junio del 2023 hasta el día en que se cancele el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la superintendencia financiera.
- P.** Por la suma de doscientos catorce mil setecientos dieciséis pesos mcte. (\$ 274.716) correspondiente al capital contenido en la cuota N°. 10 del mes de julio del 2023 vencida para su pago el 15 de julio de 2023.
- Q.** la suma de quince mil quinientos setenta y dos pesos mcte. (\$15.572) correspondiente a los intereses de plazo contenidos en la cuota numero. 10 del mes de julio del 2023, vencida para su pago el 15 de julio del 2023.
- R.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal P causados a partir del 16 de julio del 2023 hasta el día en que se cancele el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la superintendencia financiera
- S.** Por la suma de quinientos sesenta y siete mil ciento treinta cuatro pesos mcte. (\$567.134) correspondiente al capital insoluto del capital acelerado liquidado desde la cuota número 11 hasta la cuota número12.



T. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal 7 causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día en que se cancele el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la superintendencia financiera.

U. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería suficiente para actuar dentro del presente asunto, a la Abogada Anadelia Impata Estrada identificado con cedula No 24.549.552, tarjeta profesional No 395.267 del consejo superior de la judicatura en la forma y términos del poder conferido

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c1c37b1a11ca4e758bcf5bdb75d45011bd7b772d0145de2ed170e599ee04c2**

Documento generado en 08/08/2023 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>